

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D. C. 13 de julio de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer sobre la presente demanda Ordinaria Laboral **No. 2020-170**, instaurada por ROCÍO ESPERANZA VARGAS PEDRAZA contra COLPENSIONES y otras, con 93 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto efectuado por reparto del 10 de julio de 2020, hora 1:37 p.m., secuencia 5982, demanda en línea 7063, efectuado por la Oficina Judicial y recibida vía correo electrónico.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor **RICARDO JOSÉ ZUÑIGA ROJAS**, identificado con la C. C. 88.273.764 y T. P. 170.665 del C.S., de la J., para actuar como apoderado de la señora **ROCÍO ESPERANZA VARGAS PEDRAZA**, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 17).

Revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T., y S. S., por las siguientes razones:

1. En la pretensión “*primera*”, se solicita que se declare la “*Nulidad y/o Ineficacia del traslado de Régimen*”, no obstante, el uso de la expresión “*y/o*” significa que se quiere dejar en manos del juez definir el efecto jurídico que se reclama, cuando es obligación de la parte indicarlo de manera concreta, teniendo en cuenta además que ambas figuras no generan las mismas consecuencias, exigencia del numeral 6º de la norma citada.
2. Deberá indicarse la dirección de correo electrónico de la demandante para efectos de notificación.
3. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por las razones anteriores, el Juzgado **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que la subsane, so pena de RECHAZARLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 76 de fecha 23/07/2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA